Revista Sinapsis. ISSN 1390 – 9770
Periodo. Enero – Junio 2025
Vol. 26, Nro. 1, Publicado 2025-06-30

Reinserción y reeducación del delincuente económico a la luz del Artículo 25 de la Constitución Española: El caso Gil y Gil

Reintegration and re-education of economic offenders in light of Article 25 of the Constitution
Spanish: The Gil y Gil case

Francisco Javier Verduga Arteaga[1]
Roberth Alejandro Zambrano Ubillus[2]

[1]Universidad Internacional de la Rioja. Correo: fverdugaarteaga@gmail.com, Código Orcid: https://orcid.org/0009-0004-0500-8877
[2]Instituto Superior Tecnológico Portoviejo. Correo: roberth.alejandro.zambrano@itsup.edu.ec, Código Orcid: https://orcid.org/0000-0003-4737-6921

Contacto: fverdugaarteaga@gmail.com

Recibido: 17-01-2025 **Aprobado:** 29-04-2025

Resumen
El presente trabajo tiene como base primordial estudiar si existe la reinserción social y reeducación del delincuente económico en cuanto a los delitos cometidos en este ámbito del derecho, basándonos en los diferentes autores doctrinales, así mismo en jurisprudencia y en casos reales existentes. La importancia que tiene este trabajo es de gran relevancia ya que podremos llegar a la conclusión de los factores y el ámbito del delincuente económico, de igual manera si las penitenciarías y la justicia consiguen los objetivos de la reinserción social y reeducación del delincuente económico. Es primordial poder analizar los diferentes factores y ámbitos que llevan a este tipo de delincuentes a realizar este tipo de conductas, la reinserción social abarca a la manera de reintegrarse a la sociedad y psicológicamente en el entorno. Para llegar al fondo de esta investigación será necesario estudiar de manera fundamental y los diferentes tipos de penas que se le imponen al delincuente económico, si son necesarias para la reinserción, de igual manera estudiar los diversos planteamientos psicológicos frente al tratamiento del condenado que estos llevan dentro de las penitenciarías y si cumplen con el fin de la misma. De esta manera, en los campos de previsión del ilícito y justicia penal, en donde cometen estas conductas de manera frecuente, nos referiremos de manera más puntual a las diferentes dimensiones de la criminalidad económica, así mismo se podrá estudiar las explicaciones teóricas de la criminalidad económica, y programas para que no se encuentren involucrados en comportamientos delictivos. Y como conclusión trataremos de ver por qué un delincuente económico como Jesús Gil Gil nunca logró reinsertarse a la sociedad, analizando varios de los delitos que cometió.
Palabras Clave: Delincuente económico, reinserción social, reeducación, delitos económicos
Abstract
The present work has as its fundamental base to study if there is social reinsertion and reeducation of the economic offender in terms of crimes committed in this area of law, based on different doctrinal authors, as well as in case law and in existing real cases. The importance of this work is

of great relevance because we can reach the conclusion of the factors and the scope of the economic offender, in the same way if the penitentiaries and justice achieve the objectives of social reintegration and reeducation of the economic offender. It is essential to be able to analyze the different factors and areas that lead this type of delinquents to carry out this type of behavior, social reintegration includes the way of reintegrating society and psychologically into the environment. To get to the bottom of this research will be necessary to study fundamentally and the different types of penalties that are imposed on the economic offender, if they are necessary for reintegration, in the same way to study the different psychological approaches to the treatment of the condemned they carry within the penitentiaries and if they comply with the end it. Thus, in the fields of crime prevention and criminal justice, where they frequently commit these behaviors, we will refer more specifically to the different dimensions of economic crime, as well as to study the theoretical explanations of criminality economic, and programs to prevent them from being involved in criminal behavior. And as a conclusion we will try to see why an economic delinquent like Jesús Gil Gil never managed to reintegrate himself into society, analyzing several of the crimes he committed.
Keys words: Economic offender, social reinsertion, reeducation, economic crimes

Introducción

El presente trabajo de investigación jurídico aborda un análisis completo del artículo 25 apartado segundo de la Constitución de Española, enfatizando si realmente se cumple el objetivo de la reinserción social y reeducación de un condenado, o delincuente económico, estudiando a fondo cada uno de los conceptos que estos conllevan.

En la Carta Magna española en su articulado 25 tiene el objetivo primordial la reinserción social e indica lo siguiente:

Art. 25: "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad" (Consitución, 1978)

La problemática de la presente investigación, recae en el análisis y estudio de los diversos factores que conllevan a los delincuentes económicos a cometer este tipo de delitos, así mismo el ámbito donde se consuman, las penas, las penitenciarías, evaluaremos varios preceptos criminológicos en el marco penal económico, y el fin que tiene la normativa constitucional en el en la norma que precisamos anteriormente. Existe o no una eficaz reinserción y reeducación una vez que el condenado ha retomado su libertado, lo analizaremos mediante un análisis o planteamiento psicológico del mismo.

Es importante el análisis y hacer énfasis en el estudio de uno de los delincuentes económicos con más relevancia, estudiar su biografía y sus casos, los cuales han sido de gran trascendencia, como lo es Jesús Gil y Gil; que sin duda alguna nos ayudará a despejar las dudas del presente tema estudiado con el conocimiento de este mencionado caso.

Es así como MUÑOZ CONDE manifiesta lo siguiente: "El Derecho Penal del orden socioeconómico, al que se refiere hoy en día en la doctrina más reciente e incluso en el Título XIII del actual Código Penal de España, dista mucho de ser un concepto bien preciso, concreto y dotado de fuertes contornos del ámbito doctrinal contemporáneo." (Muñoz, 2022)

La reinserción social contempla una evolución metódica de acciones que se empieza desde que entra un reo a un centro penitenciario, durante el tiempo que se cumple la pena y continua cuando el individuo vuelve a su vida libremente. Este proceso, que consta de niveles de educación, terapias psicológicas, capacitación e inserción en el ámbito laboral, sumado a eso actividades deportivas y de cultura, busca incidir primordialmente en los factores individuales y sociales que fomentaron para que un ser haya cometido delitos o acciones delictivas.

Con lo antes expuesto, una vez que lleguemos al final de la investigación, tomando en cuanta varia doctrina jurisprudencial de los principales conocedores del tema en la materia, como objetivo principal de esta investigación es saber si las diversas penas y condenas cumplen con el objeto de la reinserción y reeducación del delincuente económico.

Los objetivos de la investigación fueron: establecer el nivel de valores éticos vinculados al delincuente económico, identificar el ámbito socioeconómico y los factores donde actúa el delincuente económico, y, diferenciar los tipos de delincuentes económicos del delincuente común.

Resultados

Plan de actuación con internos drogodependientes

Dentro de los individuos que delinquen y son ingresados a una cárcel la drogodependencia es uno de los principales factores, por las cifras de individuos y por dificultad de las consecuencias que conllevan a consumir: no tener una vida saludable, problemas psicológicos con la personalidad, problemas de índole familiar, poca educación y falta de trabajo, y sumado a aquello las cuestionable situación penal y normativa.

Para tratar de solucionar esta problemática suelen darse diferentes tipos de planteamientos donde intervengan en base a tres diferentes áreas importante que se encuentran relacionas por sí misma: organización para el no consumo, protección y como fin la reinserción social.

De este modo el planteamiento específico para intervenir en este proceso de recuperación con las drogas, en orden de importancia, son:

Evitar que se empiece con el uso de drogas y los comportamientos de peligro que estas pueden tener.

Evitar y disminuir el peligro y el perjuicio que se da por el uso de drogas.

Lograr que el interno se abstenga del consumo, y de esta manera configurar que ya no existe una dependencia con la droga y así pueda surgir reordenación de la persona con su vida y en la sociedad.

Perfeccionar la reinserción del interno, haciéndole entender de las destrezas y técnicas fundamentales para comprender que una vez que se encuentre en libertad pueda llevar una vida sin drogas de este modo su normalización y reintegro con la sociedad.

Planteamiento para intervenir con jóvenes internos

La línea más importante para trabajar con jóvenes se singulariza por un accionar educativo profundo que quiere eludir el crecimiento de conductas delictivas y así obtener una reinserción social cuando pasen hacer parte de una cárcel. La delincuencia que hay entre personas de los 16 a 22 años es 5 o 6 veces más grande a la que normalmente se da en personas que superan aquella edad.

La efectividad de este planteamiento es mucho más fácil poderlo manejar, cuando tienen menos edad, ya que con esto vamos a acarrear de que tiene una corta carrera delictiva. Por este motivo es importante intervenir de manera intensa e integral por medio del tratamiento con este tipo de reclusos.

CC BY NC ND

El plan está enfocado acorde a la manera intensa e integral que se va a tratar a cada uno de los internos, acorde a las características que presenten, y necesiten ser tratados por las mismas.
Hay varios factores que se los trabaja de manera común, mismo tratamiento que va acorde a las edades, y se fundamenta en los siguientes campos:

- Campo de estudios académicos
- Campo recreativo y deportivo
- Campo cultural y laboral
- Campo de entretenimiento
- Campo familiar

Organización para la vida en la colectividad

De este modo ante la poca voluntad de los jóvenes, y las ganas que tengan por su reeducación, de esta manera estos jóvenes que no tienen una carrera delictiva, o que son cortos de edad pueden ser los más vulnerables a que ostenten ante un cambio de conciencia y de comportamiento.
Por eso sería importante un planteamiento para este tipo de internos, y se consiga el fin de la reinserción y reeducación programas que contengan fisonomías éticas y morales, así mismo emocionales y psicológicas para que una vez que obtengan su libertad lleven una vida saludable y no tengan que acudir a estos comportamientos delictivos.

Plan para reclusos por violencia de género

El planteamiento que se dan para los atacantes, es considerado un planteamiento de los más importantes y que se le da prioridad. Se lo aplica en diferentes cárceles del régimen. Este plan va dirigido a reclusos que han optado por tener conductas violentando el género dentro de su familia, sea esta su cónyuge o persona que hayan convivido en un pasado.
El fin principal de este programa es eludir las posibilidades de que se repitan estas conductas violentas que cometen las personas que tienen una condena por este tipo de actos, del mismo modo se busca cambiar posturas sexistas e incrementar planes para que exista la simetría de género en su entorno.
El sistema de este tipo de programas se da de manera educativa y psicoterapéutica y comprende varias apariencias:

- Reflexión y cambio de mentalidad, aptitudes y convicciones de modelos sexistas, que excusan el abuso de la violencia de género.
- Reconocer las diferentes maneras en las que se da la coacción de género.
- Reconocer la responsabilidad, evadiendo las justificaciones que suelen darse para este tipo de conductas.
- Aumento de la empatía con las personas que sufren aquellos tratos.
- Vital importancia en las personas como los hijos que también sufren daños de la violencia de género, considerando modos de atropello de las acciones antes mencionadas.

Una vez que se comprenden los programas que se dan dentro del sistema penitenciario, y estudiando estos planteamientos que concurren actualmente se puede llegar a la conclusión que estas líneas podrían ser de gran importancia para obtener el fin de la pena, como lo es la reinserción y reeducación social de los reclusos acorde a las características que estos tengan y a las conductas delictivas que han tenido y que los tienen en una cárcel.
Así mismo hay que tener cuenta que muchas veces no es posible la aplicación de estos programas debido a la falta de personal profesional que puedan manejar este tipo de terapias para cada grupo de internos según las circunstancias que hayan cometido el delito, la cual ya estudiamos en párrafos anteriores.

CC BY NC ND

Conclusiones

El delincuente económico, no es un individuo común, es un individuo preparado y de gran status social que tiene conocimiento de las conductas delictivas que comete para beneficio propio o de sus allegados, con el fin de adueñarse de un patrimonio a través del poder o vínculos con los que cuenta. No existe duda de que el principal de los estudios criminológicos sobre la delincuencia de cuello blanco la abarca SUTHERLAND, quien en 1939, con motivo de su alocución presidencial ante la Sociedad Americana de Sociología, hizo uso de la expresión white collar criminality por primera vez, y es así como ha ido evolucionando durante las últimas épocas para llegar hasta nuestra actualidad, con una vigencia tal que muchos desconocedores del término lo consideran acuñado recientemente, con los nuevos delitos que se dan día a día y que muchas veces para el legislador es imposible persuadir aquellos ilícitos mediante normas pertinentes.

Podemos comprender que una parte de la doctrina manifiesta que el análisis del Tribunal Constitucional es idóneo y que el artículo 25.2 de la Constitución se basa exclusivamente de un principio constitucional que tiene que ser obligatorio a los poderes estatales para instaurar las normas penitenciarias y penales. Pues como podemos analizar se desprende el fundamento de las penas, esto es, la reeducación y la reinserción social, la doctrina actual dominante sostiene que no sería este el caso, sino que se trata de un criterio de ejecución penal dirigido al ámbito penitenciario como ya se lo mencionó en líneas anteriores.

Se intenta evitar la disciplina como último objetivo de la pena y de este modo guiar los procedimientos considerando la realidad de las penitenciarías, por lo que, con las condiciones en la actualidad, supondría una actuación cuyo fin primordial no estaría basado en la reinserción sino tratar de evitar la resocialización que conlleva la privación de libertad por medio de decisiones normativas que ayuden con este propósito, permitiendo de esta manera aumentar la flexibilidad en las condiciones y parámetros necesarios para que el interno pueda vincularse con la sociedad.

La delincuencia económica, la delincuencia de “cuello blanco” y la delincuencia organizada se diferencian especialmente, pues la primera hace énfasis únicamente a la generalidad de los delitos económicos no exigiendo requisitos adicionales en su configuración; mientras que la segunda agrega a esto una posición social privilegiada por parte del sujeto que comete el delito y de la misma manera la tercera incorpora pensamientos de orden a un nivel superior con fines y técnicas diferentes, es decir, en la actualidad, de tal modo la opción represiva general como los actuales catálogos de castigos penales no son lo suficientemente eficaces contra la delincuencia de cuello blanco, y la Criminología propone varias alternativas de solución al respecto, las que, sin quitarle la importancia de la condena penal, se enfocan en las medidas profilácticas que se deben introducir al sistema por el legislador.

Entre los principales métodos que los delincuentes económicos y más conocidamente en el derecho penal como el Modus operandi: sobrefacturación y la subfacturación de productos, las falsificaciones para defraudar, transferencias ficticias de los recursos, se declaran producciones ficticias, para efectuar el pago a los supuestos productores y se reparten las ganancias. De este modo es como el delincuente económico realiza su actividad delictiva. Podríamos captar la delincuencia de cuello blanco en un sentido criminológico, tomando en cuenta lo que dice de HERRERO HERRERO, “cuando lo establece como toda agresión, prohibida o no por el ordenamiento jurídico, que ponga en grave peligro los esquemas fundamentales de producción, distribución y consumo de los bienes de la comunidad como tal, o de un número apreciable de sus miembros, o que afecte, de igual forma, sus sistemas de financiación y de cambio.”45 Todo ello, hace que se origine de un daño directo y real; dirigiéndose al uso de métodos y técnicas atentatorios al equilibrio y fiabilidad que ellos necesitan, o a través de la comisión de otras conductas, ejecutados por las nuevas maneras de usos tecnológicos que existen.

Las principales causas para la delincuencia económica son, negligencia de los administrativos que propician que otros funcionarios se apropien de los bienes por no cumplir con las conciliaciones y verificaciones económicas, así mismo de esta manera existen insuficientes controles económicos, además de la no existencia de contrapartida en el ejercicio de las funciones y violación de las normas de contabilidad, es decir son temas perennes en la agenda criminológica y penal moderna, de tal modo que el derecho penal atemperó sus normas jurídicas ante el fenómeno de la globalización y se ha extendido a nuevas zonas de delinquir en la sociedad, los que generalmente se estructuran sobre la base de normas penales en blanco, que remiten al intérprete a otra norma de igual o inferior rango que la ley penal.

El principio in dubio pro reo, el objetivo resocializador de las penas, y la intención no meramente retributiva de las mismas, han creado una importante evolución en la historia del Derecho penal, de tal modo que mutilaron la violencia, la agresividad y la venganza y todos los actos que iban en contra de los derechos humanos, del Derecho penal primitivo; es decir, se dieron nuevas oportunidades al humanismo, borrando a la Ley del talión. Pero estos logros y axiomas no hemos de entenderlos tan solo en clave penal, de tal modo hay que profundizarlos y enfrascarlos como algunas de los más importantes logros de esta sociedad, de esta cultura, como tal, dichos logros propugnan una calidad humana superior a la de culturas anteriores, dentro de las penitenciarías de igual modo,

Jesús Gil y Gil uno de los principales delincuentes económicos de la historia, nunca logró reinsertarse a pesar de estar en varias ocasiones en la prisión, debido a su alto status económico y poder que tenía y con ello manejaba varios poderes del Estado, en especial el poder judicial por medio de sobornos a magistrados y fiscales para encubrirlo. Posiblemente el más mediático e inolvidable de los presidentes de clubes que ha dado la historia de España el cual pudo demostrar que podía quedar impune ante varios delitos que se le impusieron debido a su alto poder, o quizás el legislador no encuentro la manera de generar normas eficaces en contra de los delincuentes económicos, que los conlleven a no cometer este tipo de delitos.

Bibliografía

1. ÁLVAREZ GARCÍA, F. J. (2001). Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español. En F. J. ÁLVAREZ GARCÍA, Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español (pág. 31). Granada: Comares.
2. ALLER, G. (. (2005). White collar crime. Edwin Sutherland y el Delito de Cuello Blanco. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, (2012)., p. 31 - 53. Edición julio – Diciembre.
3. ALLER, G. (2012). Aller, G. En White collar crime. Edwin Sutherland y el Delito de Cuello Blanco.Revista de Derecho Penal y Procesal Penal (págs. 31-53).
4. BAJO FERNÁNDEZ, M. y. (2001). Derecho penal económico, Centro de Estudios Ramón Areces. En M. y. Bajo Fernández, Derecho penal económico, Centro de Estudios Ramón Areces (pág. 27). Madrid.
5. BAJO FERNÁNDEZ, (1978). Derecho Penal Económico aplicado a la actividad empresarial.
6. . En F. BAJO, Derecho Penal Económico aplicado a la actividad empresarial. (pág. 37). Madrid: Civitas.
7. BARROSO GONZÁLEZ, Jorge Luis, Los Delitos Económicos desde una perspectiva criminológica, 2015, p.111.

8. CASANOVA AGUILAR, I. (2014). “Mandato resocializador de las penas privativas de libertad y permisos de salida penitenciarios.". Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, diciembre, 1-27.
9. CGCEES, A. (2007). Documentos profesionalizadores. Toledo.
10. Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. (1970) Décimo-novena ed. FERNÁNDEZ ALBOR, A. y. (1983). Delincuencia y economía, Universidad de Santiago de
11. Compostela. En A. y. Fernández Albor, Delincuencia y economía, Universidad de Santiago de Compostela (pág. 7). Santiago de Compostela.
12. FERRERES COMELLA, V. (2002), El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia (una perspectiva constitucional), Madrid, Civitas.
13. FORD PINTO. (1980) State v. Ford Motor Co. Cause Nº 11-431.
14. GARCÍA PABLOS de M. (2009). Criminología. Sexta Edición. En C. García de M. L.,
15. Criminología. Sexta Edición. Caracas, Venezuela.
16. GARRIDO GENOVÉS, V. (2003). Psicópatas y otros delincuentes violentos. En V. GARRIDO, Psicópatas y otros delincuentes violentos. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
17. GEIST, G. (2006). El delito de cuello blanco como concepto analítico e ideológico. En G. Geist, El delito de cuello blanco como concepto analítico e ideológico, (págs. 1-16).
18. GOFFMAN, E. (1992). Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. En E. Goffman, Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Buenos Aires: Amorrortu.
19. GONZÁLEZ COLLANTES, T. (2017), El mandato resocializador del artículo 25.3 de la Constitución, Valencia, Tirant lo Blanch
20. GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, La investigación de los crímenes de corrupción, Tirant lo Blanch, Valencia, pp.433 455.
21. GRILLO LONGORIA. J.A. (1982). Los Delitos en Especie. . En J. A. Grillo, Los Delitos en Especie. . Cuba: Maestre.
22. HERNÁNDEZ BRINGAS, A. y. (1998). Las Cárceles Mexicanas. En A. y. Hernández Bringas, Las Cárceles Mexicanas. (pág. 11). Edit Grijalbo.
23. HERNÁNDEZ CARRILLO. M. (2011). Responsabilidad Social. En H. C. Manuel, Responsabilidad (págs. 4,5,). México: Panchito LM.
24. HERRERO HERRERO, César. (1992). Los delitos económicos: perspectiva jurídica y criminológica. Madrid: Dialnet.
25. HURTADO POZO . J. (2017). Género y Derecho Penal . En J. H. Pozo, Género y Derecho Penal. Lima - Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
26. KAISER, G. (1983). Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos, trad. de la segunda edición alemana por José Belloch Zimmermann. En G. Kaiser, Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos, trad. de la segunda edición alemana por José Belloch Zimmermann (pág. 289). Madrid.
27. LOMBROSO, C. (1899). Crimen, sus causas y remedios. En C. Lombroso, Crimen, sus causas y remedios (pág. 181). Cuba: Maestre.
28. LLORCA ORTEGA, J. (2003). La ley de Indulto. En J. Llorca Ortega, La ley de Indulto (pág.
29. 43). Valencia.
30. MOLINA GARCÍA, P. (1984). Estudios penales. En G. P. Molina, Estudios penales. (pág. 89 y 94). Barcelona: Editorial Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona.

31. MORAL GARCÍA, Antonio, Justicia Penal y Corrupción: déficits, resultados,
32. posibilidades, 2016, pp. 43-55.
33. MUÑOZ CONDE. (1996). Derecho Penal. Parte Especial. En C. Muñoz, Derecho Penal.
34. Parte Especial (pág. 426). Valencia: Tirant lo Blanch.
35. PLUTARCH, S. (1960). The Rise and Fall of Athens. Nine Greek Lives. Trad. de Scott Clivert. En S. PLUTARCH.
36. RÍOS MARTÍN, J. (2002). Mirando al abismo. El régimen cerrado. En J. RÍOS MARTÍN, Mirando al abismo. El régimen cerrado. (págs. pp. 62-66.). Universidad Pontificia Comillas de Madrid.
37. ROBLES PLANAS, R. ,. (29 de Septiembre de 2011). "Pena y persona jurídica: crítica del artículo 31 bis CP". "Pena y persona jurídica: crítica del artículo 31 bis CP".
38. SUTHERLAND, E. (1969). El delito de cuello blanco. En E. Sutherland, El delito de cuello blanco. Caracas.
39. SUTHERLAND, E. H. (1940). "White Collar Criminality", en American Sociological Review, vol. 5, núm. 1. En E. H. Sutherland, "White Collar Criminality", en American Sociological Review (págs. 1-12).
40. TORRES DEL MORAL, A. (2007), Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional, Madrid, Colex

Fuentes Legislativas

Ley de 18 de junio de 1870, Ley de Gracia de Indulto: Art 1
Art 4
Art 11
Constitución Española de 1978: Art 25
Art 14
Art 9.3
Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria: Art 1.1
Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal: Art 80
Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario: Art 2

Jurisprudencia

1993
Vid. STC 209/1993, (Tribunal Constitucional 28 de Junio de 1993).
1996
Vid. STC 119/1996, (Tribunal Constitucional 8 de Julio de 1996).
1999
Cfr. STS , (20 de Abril de 1999).

Webgrafía

- (12-11-2015) UNESCO. La ignorancia unida al prejuicio son aliados y herramientas de los conflictos violentos.(Disponible en: http://www.unesco.org/new/es/education/resources/online-materials/single-view/news/frank_chalk_ignorance_joined_with_prejudice_are_the_allies_and_tools_of_violent_conflicts/; fecha última consulta: 19-10-2018)
- (2-02-2016) Psicologia Juridica, (Disponible en: http://www.psicologiajuridica.org; fecha de
- {última consulta: 25-10-2018)

- (15-07-2017) Tendencias actuales del derecho penal económico en América Latina. Necesidad de un nuevo modelo. Revista Cubana de Derecho, 126. (Disponible en: http://vlex.com/source/revista-cubana-derecho-2615/issue_nbr/%2311; fecha última consulta: 16-12-2018)
- (3-06-2018) La Reinserción Social, (Disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/25_LA_REINSERCION_SOCIAL.pd; fecha última consulta: 3-10-2018